



CONTENIDO

1.- Sentencia de responsabilidad	2
2.- Hecho acusado	2
3.- Produccion de la prueba. Aspectos centrales de los testimonios producidos	3
4.- Alegatos de clausura	27
4.1.- Fiscalía	27
4.2.- Querrela institucional - Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente	28
4.3.- Defensa	28
5.- Palabra final del imputado	30
6.- Razones del Tribunal para decidir	30
7.- Calificación Legal	37
Resolución	39



1.- SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD

En la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, al día 30 de septiembre del año dos mil veintidós, el tribunal colegiado integrado por los Jueces Maximiliano Bagnat, Carolina González y Juan Pablo Balderrama, según lo normado por los arts. 178 a 196 del CPPN, dicta sentencia de responsabilidad en el Legajo N° 31350/2020. El juicio se sigue a É. N., titular del DNI n° ..., argentino, nacido en Zapala el 18/07/83, soltero, albañil, domiciliado en B° calle s/n° Lote ... de la ciudad de Neuquén, con celular de contacto 2942 ...-

Intervinieron:

Desde la acusación: El Fiscal Marcelo Jofre por el Ministerio Público Fiscal y la querellante institucional Natalia Díaz por la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. La defensa fue ejercida por el Defensor Oficial Lucas Guíñez.

2.- HECHO ACUSADO

Se acusó a É. N., que entre el 14 y 19 de febrero del año 2020, sin poder determinarse fecha y horario exacto, en el domicilio del B° de la ciudad de Zapala, abusó sexualmente de su hija **C. A. N. M.**, de 2 años de edad (nacida el 01 de junio de 2017), mediante digitalización vaginal que causó en su himen anular *borramiento del borde libre e himen (engrosamiento del borde del himen), lo que produce un anillo himeneal más angosto y aumento del orificio himeneal, el cual se observa como orificio himeneal amplio que permite la visualización de la mucosa anterior y posterior de la vagina.* Todo ello en el marco de violencia de género que afectó el derecho humano de la niña a vivir una vida libre de violencia en el ámbito familiar, basado en una relación de asimetría existente entre el padre y su hija.



El hecho objeto de acusación fue calificado como delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL POR DIGITALIZACIÓN VAGINAL, DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON EL MISMO**, en calidad de AUTOR, previsto y reprimido en el art. 119 primer párrafo- parte primera- tercer párrafo en función del cuarto párrafo incs. B) y F), 45 del Código Penal.

3.- PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

Aspectos centrales de los testimonios producidos.

C. A. N. M..

Cámara Gesell realizada el 7 de febrero de 2020.

P. es su hermana que vive en Neuquén. Le regaló una bincha. P. tiene dos hijitos L. y L. M., que es un bebé. Vive con una hermana más grande que se llama C.. Tiene otro hermano, I. (4 años). Estuvieron en la misma panza con su mamá. Se llevan bien. Juegan juntos. Van a sala de 4 en el Jardín y ahora irán a Sala de 5. Menciona a sus amigas. Su mamá se llama J.. Vive con sus hermanos (C. y I.) y su mamá.

La entrevistadora explica las “reglas” de la charla, especialmente los conceptos de “verdad” y “mentira”.

No tiene papá porque la lastimó. Le tocó la vagina. No sabe cómo se llama su papá, no se acuerda. Su papá cuando era bebida le tocó la vagina. Se acuerda de eso. Estaba en otra casa. Una cosa que era con ladrillos que vivía una viejita (su abuela) y otra chica y otra chica. También vivía su mamá.

Su papá le tocó la vagina con un dedo, con baba. Lo que le pasó con su papá lo charló con la Dra. Nancy. Le dice vagina a la parte del cuerpo que está ahí abajo y que sirve para hacer “pipí”.



Cuando esto lo pasó se lo contó a la Dra. Nancy y no a otra persona. Ahora tiene 4 años. Cuando esto pasó no se acuerda. Su papá se portaba re mal porque le tocó la vagina. Era muy bebita. Su mamá la dejó sola con su hermano, se fue al trabajo. Esto le pasó en otra casa. No sabe en qué parte de la casa. Era una casa de ladrillos, que tenía una piza y otra pieza y otra pieza. Ahí vivían ellos, su papá no vivía en esa casa. Cuando le pasó esto estaban durmiendo en la cama de mamá que estaba trabajando. Después de esto hizo masa y le pegó en la ropa a su papá y en los ojos. Cuando su papá le hizo eso no había otra persona.

No le pasó que otra persona la tocara otra parte del cuerpo. Le pasó con su papá.

A su mamá le contó lo que pasó y ella le dijo que el papá es malo y no va a volver nunca más.

Su ropa era rosa con azul cuando su papá le tocó la vagina.

La entrevistadora la invita a usar los muñecos. Representa que el muñeco toca a una muñeca. Le sacó el pantalón, la tocó por arriba de su bikini.

Después de que hizo eso su papá su mamá le dijo que no se puede tocar nada del cuerpo.

(intervalo)

Con su papá no sabe cómo se llevaba. En esa casa que dijo vivía una abuela. No sabe qué hacían su mamá y su papá allí.

Úrsula Zuccarino.

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es psicóloga. Trabaja en el área Infanto-Juvenil del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de la provincia. Habla de sus antecedentes y especialización.

Realizó una toma de testimonio en el mes de febrero de este año 2022.

A C. la conoció ese mismo día. Realizó un primer momento de



encuentro preliminar, en función de que es una niña ya en edad preescolar.

Encontró, en relación a su competencia testimonial, a una niña apta para dar cuenta de sus vivencias. Aún así, advirtió cierto nivel descendido de su lenguaje, cierta dispersión y dificultad para el encuadre de la entrevista. No obstante, concluyó que se podía proceder a la toma de testimonio. También se debe tener en cuenta que es más difícil para una niña preescolar narrar una vivencia traumática que otra cotidiana.

Como señaló en su informe, hay en el caso una complejidad que tiene que ver con la valoración del testimonio de una preescolar que es entrevistada dos años después de la supuesta agresión. Esto dado por su lenguaje acotado, el tiempo transcurrido y las características psicosociales de la niña. Todo lo señalado limita el proceso de almacenamiento y posterior de la evocación.

Una niña de algo más de dos años difícilmente pueda tener evocación de escenas, vestimenta, etc. En el caso de C., sin embargo, opera una forma distinta, y es que ella va sumando detalles. No está en condiciones de sostener que, en ese tiempo y en ese paréntesis, no haya sido expuesta a conversaciones sobre el tema y por tanto que su relato se encuentre contaminado.

No se graba en la memoria aquellos que no tienen interés y motivación para ser registrado. El trauma se graba en la memoria por ser un acontecimiento singular.

(Interrogatorio de la querrela)

C. ya había sido sometida dos veces al proceso de entrevista preliminar para cuando ella le tomó la entrevista. El resultado, por entonces, había sido negativo. Para febrero de este año, concluyó que ella atencionalmente podía sobrellevar la instancia de declaración testimonial con ciertos límites y concesiones. Comprendía. No vio una niña angustiada. A nivel de lenguaje presentaba algunas dificultades de



algunos fonemas. Aun así, como dijo, concluyó que podía proceder a la toma de testimonio.

(Contrainterrogatorio de la defensa)

Memoria episódica tiene que ver con el sistema que almacena nuestras vivencias. Se espera que pueda identificar quien la agredió y contextualizar dónde. Lo que no se espera es que pueda circunscribir la coordenada temporal. A los 4 años el sistema de memoria está muy determinado por las palabras con que el niño o niña nombra el mundo y su vivencia.

Una niña de dos años puede dar cuenta de una vivencia, pero la complejidad está dada cuando la evocación es posterior a más de dos años. No llegó a pronunciarse en cuanto a la hipótesis de fidelidad y constancia.

No está en condiciones de descartar que la evocación que C. trae obedezca a una vivencia o bien a la construcción de un relato por todo el tiempo transcurrido.

Los niños preescolares como C. presentan los mayores niveles de permeabilidad a la sugestión. Es un nivel alto.

La “sugestionabilidad” es un proceso por el cual a un recuerdo propio se le adicionan elementos externos y puede estar dada por exposiciones a conversaciones, al paso del tiempo etc.

Un preescolar puede dar cuenta de qué ha sido agredido en el plano de lo sexual, sin embargo, su relato se verá condicionado por el paso del tiempo. Por esto se sugiere que se tome testimonio cuanto antes.

El concepto de “buenas prácticas” no se aplica para los padres. Los padres hacen lo que pueden. Si una madre le pregunta sobre el hecho y la graba, lo que podría decir frente a esto, es que se sugiere que siempre se pregunte lo menos posible.

Vio un informe de la Licenciada Selva Rodríguez, de febrero de 2021 para hacer su propio informe.



La niña realizó valoraciones negativas respecto a N.: papá malo y etc. Es cierto que también que la niña refiere a valoraciones que le dijo a su mamá.

Por la corta edad es excepcional y difícil, dado el paso del tiempo, que se puedan brindar tantos detalles específicos de la modalidad abusiva. Aun así, estos detalles no siempre son incorporados de un tercero. Existe la “aquiescencia”, la imposibilidad de los niños que no puedan dar respuesta a cierta pregunta del entrevistador. Sacan, entonces, detalles de la memoria semántica.

J. J. M. T..

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es mamá de cuatro hijos. Está divorciada de É. N.. Sus dos hijos C. y J. son hijos del acusado. Anteriormente vivían en la calle, junto a sus hijos y É..

C. A. tiene hoy cinco años y medio. Nació el 1 de junio de 2017.

Se le exhibe el secuestro 4603 (acta de nacimiento N° 351). Se condice con sus datos. En el acta se declara como domicilio el sito en la calle . . .

....-

Vivió junto a É. en la casa de dos años y medio. Hasta septiembre del año 2019. Por entonces, É. consiguió trabajo en Neuquén, se fue trabajar allá. Iba y venía de Neuquén a Zapala. Anteriormente vivió en la calle, también de Zapala.

Pasaron 30 meses y 18 días esperando este momento para poder declarar. Relata que estaba en su casa bañando a los bebés. Para todo esto ya veía en ellos ciertos comportamientos: J. se agarraba la colita y C. la vaginita. C., en un par de ocasiones, como que se sobaba su partecita en la esquina de la cama. Esa noche, a la que estaba haciendo referencia, tras el baño, J. se agarró la colita,



observó y miró. Por otro lado, al cambiarle sus pañales, C. se mostró como enojada. Entonces le preguntó: ¿qué te pasa por qué estas así? Se mostraba enojada. La niña decía “papá loco, papá malo”. Agarra el dedo (índice) y señala la vaginita y dice “papá acá”. Llamó su atención. Habló con una amiga y le cuenta lo que pasó. Esto fue el 29 de febrero de 2020. El día 2 de marzo de 2020, tras unos días feriados, se acercó a la Fiscalía contando lo sucedido. Derivaron a los bebés a un médico legista. Revisaron a J., la doctora le dijo que no tenía nada. Revisaron a C. y ahí fue lo terrible porque sale que estaba digitalizada. No pensó que esto podía suceder. Tras esto, C. comenzó a hacer tratamiento psicológico. Así, a medida que fue pasando el tiempo, C. fue hablando más y más. Decía cosas como “papá loco”, “malo”, que echó baba en su vagina, que la asustaba.

Presentó un audio en Criminalística donde J. también le decía que su papá le había “agarrado las vueltas” (sic).

Lo que más le preocupa es el malestar de C. y J. C. relataba todo el tiempo aquella vivencia. Tenía pesadillas, sueños, momentos en que gritaba “papá no”. Vino a este juicio para saber lo que realmente pasó.

C. sigue hablando con mucha más fluidez. Una vez le preguntó: ¿por qué mi papá es malo?; ¿por qué no tengo otro papá? También le dijo: quiero un papá nuevo, que sea nuevo, que no me haga daño.

Finalmente, se mudó de la casa de ... porque fue donde sucedieron los hechos. C. le señalaba todo el tiempo la habitación donde habían sucedido. Decía “papá es malo”; “va a venir”; “está en la puerta”; “llama a la policía”. De ahí que tomó la decisión radical de cambiar de casa.

La testigo trabaja haciendo masajes, terapias físicas. Atendía en el consultorio en su casa de la calle ...

Vuelve a hacer referencia al develamiento de C., refiriendo las palabras textuales de la niña. Le estaba cambiando los pañales, C.



dobla la cara enojada. Dice: “papá malo, loco, papá”. Lleva el dedo índice a la boca y de ahí a su vagina; “papá baba acá”. C. tenía entonces dos años y siete meses, era muy chiquita.

Sus hijos nacieron en Neuquén, pero desde que nacieron vivieron en la calle hasta los 9 meses. Luego se mudaron a la casa de la calle Ahí solo vivían ella, N. y sus dos hijos.

Clara fue a la psicóloga Selva Rodríguez más de un año. La llevaba todas las semanas.

Describe la casa de Trabajaba en un consultorio que está en esa casa. Cuando iba a trabajar (en el consultorio en su misma casa) los niños, si no estaba la niñera, se quedaban al cuidado de su padre. Hasta ese entonces a los niños la cuidó a C. I. N., la sobrina de É. N.. Después de I. trabajaron varias niñeras. G. P. trabajó unos siete meses, entre otras.

Llegó un momento en que C. llegó a hablar mucho del suceso. Señalaba con muñecos. Decía que el papá le había hecho “tití” (referencia de la niña a una lastimadura). Abría las piernas de las muñecas y les ponía el dedo como en la zona de la vagina.

G. P. le comentó que C. le contó que su padre le había hecho esto (hace el gesto del dedo hacia la vagina).

También a un amigo que hacía obras en la casa le dijo, señalando el cuarto, “allá mi papá tití acá”, señalando la vagina. Le dijo: “C., que mi papá me hizo “tití acá”. Esta persona es C. A.. También a su hija Y. M. C. C. M. se lo dijo.

Se exhibe video. Explica los ambientes de la casa de Explica que tras el suceso, por las pesadillas de los bebés, los hizo pasar a otra habitación (en la que ella tenía su consultorio) y alquiló un lugar para su consultorio.

Aclara que para cuando los hechos, en la casa había un sólo ambiente destinado a habitación. Allí tenía una cama de dos plazas, en la que



dormía con É. y la cucheta de los bebés. Dormían los dos en la misma cama al costado de ellos porque eran muy chiquitos.

En ese momento É. N. no trabajaba. Esporádicamente hacía albañilería. Grabó a sus hijos cuando ellos, en su idioma, charlaban sus cosas. C. aparece diciendo que “papá le hizo tití” y J. dice “papá tocó poto a mí”. Fue cuando los escuchó que se decidió por grabarlos. Pero más allá de lo grabado por ella, otras tantas veces C. narraba espontáneamente los hechos. Por ejemplo: se subía a la mesa y contaba, agarraba las muñecas y lo mostraba como había sido. Por eso decidió grabarla. Estos videos los entregó a Criminalística. Las grabaciones las hizo con su actual celular.

Se exhibe secuestro N° 5333. Se exhiben los videos referidos. Aparece la niña diciendo “hizo tití”, su papá y señala la vagina; “papá malo”. Lo señala también utilizando una muñeca bebé.

C. comenzó a hablar con más fluidez con la psicóloga. Hablaba, charlaba, dialogaba. Eran momentos en que ella sola tocaba el tema. Fue una cosa de tres meses, muy notorio. Luego de las entrevistas con la psicóloga Rodríguez.

Después de estos videos, C. declaró en Cámara Gesell.

Se escuchan audios. La niña dice “papá loco, loco, papá hacía así”. Se le pregunta ¿Qué hacía con su mano?, así hacía. Se responde “pobrecita mi hijita no tenés que estar así”; ¿te asustaba?; ¿y te daba miedo?; ¿y dónde te daba besos?; ¿te sacaba la lengua?; Ya no va a venir papá.

É. se fue a Neuquén porque le estaba construyendo la casa al hermano. Cuando sucedió todo aquello que le contó C., cortó toda comunicación. Cuando ella preguntó a N. por qué había hecho eso, él le dijo que estaba loca y que seguro alguna de las personas que entraban a la casa le habrían hecho daño a su hija, a C.. Explica que como siempre ella le escribía, él le decía que era tóxica o invasiva.



Recuerda que cuando É. se va en septiembre por primera vez a Neuquén, se daban entre ellos peleas continuas. El tema estaba en que él no salía a buscar trabajo. Ella tenía que pagar niñera estando, incluso, él en la casa, etc. Eran peleas constantes. También pelearon porque en una ocasión, cuando estaba atendiendo en su consultorio, salió y encontró a C. parada en el futón junto a su papá. C. estaba muy enojada. En ese momento C. le hizo una seña con el dedo (similar a la antes referida). Ella cuestionó a N. y él le dijo que no había pasado nada, que sólo le había cambiado el pañal que estaba lleno de caca. Sin embargo, fueron a revisar el tacho de basura y no había tal pañal. No estaba. Ya le había dicho antes a N. que por favor no le cambie el pañal a los bebés, que le avise. Esa vez hubo también una discusión. Ella era muy celosa y cuidadosa con sus hijos. Esto, entiende, se debe a que el padre de sus hijas mayores, cuando vivió en Perú, ya había abusado de ellas. Esto lo supo por comentarios de sus hijas. Suceden, entonces, este tipo de cosas y era inevitable que sea cuidadosa al extremo con C.. Esa vez recuerda que C. le hizo ese gesto con el dedo, pero aún no hablaba. A los cuatro días N. se fue a Neuquén. Pasaron tres meses en que no hubo por su parte ningún tipo de comunicación. La respuesta que le dio a ella fue: “no le digas nada, ellos ya se van a olvidar de mí”. Cuando volvió de Neuquén, para recuperar a sus hijos, C. lo vio y se metió debajo de la mesa.

Las discusiones generaron un choque de pareja. Se trataba de discusiones habituales porque era ella la que tenía que trabajar todo el tiempo y mantener a toda la familia sin ayuda.

É. se enteró de la denuncia, calcula cuando lo notificaron. De todos modos, como dijo, antes ella le escribió para preguntarle y él le contestó lo que ya dijo, que había sido alguien que entró a su casa.

Lo que muestran los videos que se exhibieron eran escenas constantes en su casa.



C. a cualquier herida la identificaba como “tití”. Luego, al ir creciendo, en una última entrevista, le declaró a la psicóloga Nancy ya por completo los hechos. Esta psicóloga fue la que informó a la Fiscalía que la niña ya habla con más fluidez y que ya podía pasar por Cámara Gesell.

Antes de lo relatado por C. ya tenía algo así como cierta desconfianza. Había visto a C. como jugando sentarse sobre el cuerpo del padre. Él, por su parte, saborearse la lengua. Ella se lo hizo notar: ¿por qué mirás de esa forma a la bebe? Él le respondió que estaba loca, enferma, y ahí ella le metió una cachetada. Fueron otros episodios, circunstancias, gestos, miradas que llamaron su atención. Como que él decía cosas tales como “qué bonita que es mi hija, que sexi”. Usaba esa palabra él “sexí” y a ella le parecía inadecuada. Fueron situaciones que la hicieron pensar y que ahora al declarar en este juicio va recordando.

C. ahora dice “vagina” porque comenzó a crecer y en la escuela ya le enseñan que tiene que cuidarse el cuerpo. Incluso con la psicóloga Selva lo hablaron. La licenciada le enseñó que no para todo debía decir “tití” y saber identificar cuando se cae, lastima o pasa otra cosa. En la escuela, por otro lado, le enseñaron que los hombres tienen pene y las nenas vagina. Hoy C. ya habla de “mi papá me metió el dedo en la vagina”; “me echó baba en la vagina”. Lo dice con absoluta claridad.

El 2 de marzo de 2020 hizo la denuncia. La médica legista la revisó ese mismo día. É. en ese tiempo, era constante de que iba y volvía a la casa de Zapala. La última vez que había estado en su casa había sido hacia el mes de febrero. De hecho, estuvo cuando los bebes empezaron guardería.

Recuerda ahora, viendo su anterior declaración, que estuvieron con él del 2 de febrero hasta el 14 de febrero de 2020 en Neuquén. Regresaron porque los bebes empezaban -como dijo- la guardería. La última vez que



vio a N., si no se equivoca fue el 28 de febrero de 2020. En ese entonces estaban en Neuquén.

C. mejoró en muchas cosas cuando comenzó su tratamiento con la psicóloga Selva. Fue madurando y pudo hablar con más fluidez, no solo decir "tití" y hacer gestos, sino decir que le tocaba la vagina, el poto. (Contrainterrogatorio de la defensa)

Los videos y audios que se vieron y escucharon en juicio los grabó en el año 2020. Esta fue la fecha en que los entregó a Criminalística. La Cámara Gesell fue en el año 2022.

La denuncia la hizo el 2 de marzo de 2020. Allí denuncia el hecho de septiembre de 2019 que es el hecho que recuerda de cuando ella sale del consultorio y la ve a C. enojada y que hace la misma seña. Luego sucedió que en febrero C. se lo dijo ya hablando, con palabras.

Cuando hace la denuncia es cuando C. dice esas cosas de que papá era loco. Esta denuncia la realizó el 2 de marzo de 2020. En septiembre, meses antes, se dio ese episodio de cuando salió de su consultorio y C. hizo con el dedito la seña. En su denuncia ella relata lo que hizo C.: que dijo "papi" y señaló con su dedo la boca. Pero se da cuenta recién a que se refería en ese momento cuando le cuenta, cuando ya habla. Ella habla el 27 de febrero y hace la denuncia el día 2 de marzo de 2020. Dice que hizo la denuncia cuando C. ya pudo hablarle. Denuncia por lo que ella habla en ese momento. Vuelve a explicar que en septiembre de 2019, C. solo dijo "papi" y señaló con el dedo su boca. La misma seña la repitió en febrero del 2020, la diferencia fue que en ese momento la alarmó por lo que dijo también.

En septiembre de 2019, pasaron dos meses, y desde entonces él iba y venía. Siempre tuvieron contacto excepto esos dos meses que no sabe por qué razón el señor se ausentó.

Sus hijos usaron pañales hasta que iban a guardería. Antes de los tres años. Nacieron en el año 2017 y usaron pañales hasta como hasta los



tres años. Es decir que en marzo de 2020 aún usaban pañales. A esa edad no le ponía bikini a su hija. Ninguna de las psicólogas le sugirió que la grabe. La palabra “tití” se la enseñó su papá y abuela paterna. Esa familia era usada por la familia paterna.

Una vez C. le referenció que el padre le había dado un beso en la vagina.

Reconoce que ella era muy celosa con sus hijos y que ni el padre tenía permitido cambiarle los pañales. Su hija más grande tampoco tenía permitido cambiarle los pañales.

A su casa por su trabajo entraba gente todos los días, pero sus hijos no tenían contacto. Cuando estaban sus pacientes sus hijos estaban con la niñera o el papá. Muy poca gente entraba a la parte privada de su casa. En febrero de 2020 cuando hizo la denuncia sus hijos estaban en guardería. En la guardería sí que los cambiaban. Efectivamente, fue ella quien contrató a la psicóloga Selva Rodríguez.

Cuando grabó lo videos de C. arriba de la mesa, era cuando ella primero se subía y ahí al ver lo que hacía, procedió a grabarla.

María Daniela Trifilio.

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es médica del Gabinete Médico Forense del Poder Judicial de Zapala desde hace 15 años.

Intervino en el caso de C. en el 2 de marzo de 2020. C. vino con su madre. La revisó en un examen general. No tenía lesiones externas visibles. Luego, por medio de juegos, la pusieron en posición ginecológica y observaron vagina y ano. En vagina constató un himen anular; borramiento del borde himen (pequeño engrosamiento) que disminuye el orificio himeneal amplio, dejando ver la mucosa anterior y posterior. Tras el examen anal, no detectó lesiones.

Las lesiones de vagina, concluyó eran compatibles con una data mayor a 10 días. Así lo concluyó porque la niña no presentaba eritema ni



ningún tipo de otra lesión. La causa de esa lesión en el himen, que constató, pudo haber sido antes de un mes, un año. Sin fecha. Esta lesión la clasificó, en ese entonces, como “categoría 2 de Adams y Muran”. Explica que en el año 2021 se hizo una revisión del protocolo y ya no se cuenta más con esta categoría. Esto según el Acuerdo 6067 del Tribunal Superior de Justicia de agosto de 2021 sobre “actualización de examen pericial”. En ese momento ese tipo de lesión se identificaba como “digitalización”. Ahora a la digitalización ya no se le dice más así. Se dice “tocamiento”. Este “tocamiento” era de larga data. Pero aun así, trasladado al plano penal, lo podemos tratar como digitalización. (Interrogatorio de la querrela)

El motivo de la lesión constatada pudo haber sido un tocamiento. El término es muy amplio. Este tocamiento se realiza con las manos, porque no produce lesiones como si se tocara con un elemento duro. No había lesiones con cicatrizaciones.

(Contrainterrogatorio de la defensa)

No tiene estudios en ginecología, sí en medicina legal. No tiene conocimiento de lo que dice el art. 199 del Código Penal.

Un himen anular con borramiento libre del himen, no se da de forma natural. No se nace con esta característica. Una persona no puede nacer con esto. “Orificio amplio” es una cualidad que se observa porque deja ver la mucosa anterior y posterior del himen. Esto por lo general no se ve en niñas. Tocamiento pudo ser por una mano: tocar y hasta poder ingresar un dedo en ese orificio. Por eso decían ingresar dedo. Al ingresar el dedo, se engrosa y se deja el orificio más amplio. El tocamiento incluye, por lo general, el ingreso de un dedo, aunque puede pasar que no ingrese.

Es difícil que la propia mano de la propia niña provoque esa lesión, aunque puede ser. Más de 10 días, quiere decir que no hay una lesión reciente.



Valeria Cid.

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es Licenciada en psicología. Trabaja en el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de la Provincia desde hace 5 años. Habla de sus especializaciones.

Entrevistó a C. en el marco de dos evaluaciones diagnósticas que se le solicitaron, conforme el Protocolo de Actuación 5254 y en el “Anexo Guía de Procedimiento para preescolares”. Allí se estipula la forma de llevar a cabo los encuentros previos para evaluar la aptitud de preescolares de brindar su testimonio por dispositivo de cámara Gesell. Se contempla una entrevista previa con la niña y familiares. En este caso la tuvo con la progenitora de la niña: Sra. M. T..

El 12 de junio de 2020 hizo una primera evaluación. Ya con la niña la hizo el 16 de junio de 2020 de manera presencial.

Al momento de la evaluación la niña tenía 3 años y 16 días. En ese entonces se valoró que su maduración psicofísica estaba ajustada a su edad. Se señaló que la atención que la niña podía tener era por tiempos extremadamente cortos, lo que no podía permitir una conversación sostenida. Tampoco se pudo evaluar la posibilidad de distinguir verdad y mentira. A su edad, había un limitado lenguaje. El lenguaje era escaso. La niña no podía comprender lo que se necesitaba para encuadrar la entrevista, sumado a que su dicción era confusa para el entrevistador. Así que concluyó su no competencia para poder dar testimonio en Cámara Gesell. En ese momento, recomendó esperar un tiempo de desarrollo del mensaje y reevaluar.

Luego, cinco meses después realizaron la segunda evaluación. En esta evaluación se encontraron aspectos muy similares a la primera vez que se la evaluó. Tampoco pudo, en esta segunda evaluación, poder acceder a la instancia de testimonial en Cámara Gesell por sus escasos recursos lingüísticos y la persistente dificultad para discriminar entre verdad y mentira. Consideró escasamente probable que en un futuro la niña



pueda evocar un relato original. Ello porque la niña habría sido victimizada con anterioridad de los 2 años y siete meses de edad. Caracterizada por memoria implícita, por lo que es difícil acceder a un recuerdo original.

(Interrogatorio de la querrela)

Se hace esta entrevista preliminar con los preescolares para evaluar competencias testimoniales. Como mencionó, previamente en ambos casos, mantuvo entrevistas con la progenitora de la niña.

La segunda entrevista no fue presencial, fue bajo modalidad virtual. Atento a la dificultad de obtener el relato, se sugirió que la investigación pueda correlacionar los pequeños indicios de relatos con elementos externos.

(Contrainterrogatorio de la defensa)

Los niños y niñas de la edad de C. tienen un nivel alto de sugestionabilidad.

La sugestionabilidad es una característica de la memoria. Consiste en agregar a la huella original del recuerdo, otros elementos. La memoria humana es dinámica y está en movilidad permanentemente.

De los tres años a los cinco años se habla de desarrollo de memoria episódica. Es por ello que necesitamos que este niño pueda dar cuenta de un relato.

Además de Cámara Gesell, es posible tomarles declaración a niños de otra forma, pero el Protocolo de Actuación habla de cámara Gesell y esto se vincula a garantías del proceso.

Sí puede decir que la toma según protocolo da una resguarda al máximo para evitar la contaminación y la sugestionabilidad en los niños.

Al momento de su evaluación valoró que la capacidad de distinguir entre verdad y mentira no estaba adquirida en la niña.

La sugestionabilidad puede venir del propio niño o de escuchas que se le ofrecen en diferentes circunstancias.



C. A. A..

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Vive en Zapala desde hace 30 años. Trabaja de manera independiente, hace labores varios, de electricidad, albañilería etc. No conoce a É. N., sí a la Sra. M. T.. A ella le hacía trabajos de mantenimiento en su casa. A C. la conoce porque siempre estaba en la casa cuando él solía ir a trabajar.

Un día fue a hacer un trabajo. Cuando estaba trabajando, C. le preguntó si el enchufe se había hecho “titi” y le dijo “mi papá me hizo titi” y se señaló la vagina. Entendió todo perfectamente porque también tiene niñas chicas. No recuerda cuando le dijo esto.

(Interrogatorio querellante)

El domicilio es el de la casa de J. (barrio de casas detrás del casino). C. le dijo eso solo y luego siguió jugando (Contrainterrogatorio de la defensa)

Puede ser que esto fuera en el año 2020. Cuando la niña dijo esto, estaba la madre cerca y se acercó al oírla. La que le explicó que significa que es “titi” fue la madre. Luego de esto, C. ya no le volvió a decir nada más. C. la señaló, pero no dijo la palabra “vagina”.

Selva Rodríguez.

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es licenciada en psicología. Relata sus antecedentes académicos y laborales. Hacia el año 2020-2021 trabajó en Pediatría en la Clínica Zapala. Luego comenzó en el Hospital de Zapala (clínica en infancia y adolescencia).

Intervino en agosto de 2020 con C. por solicitud de su madre para “tratamiento psicológico”. La madre manifestó la necesidad de la niña de un espacio de contención. Le dijo que en febrero de ese año su hija le relató con palabras muy acotadas una situación de ASI por parte de su padre. Conoció a C. cuando la niña tenía 3 años. Trabajó, primero



en establecer un vínculo de confianza. Por ese entonces, C. estaba en proceso de construcción de un lenguaje fluido. Se esforzaba por darse a entender. Si no lo lograba su frustraba mucho.

Utilizó “hora de juego diagnóstica y terapéutica” y baterías proyectivas para contrarrestar su discurso. En algunas escenas manifestó “papá me tocó, acá, me dolió”. Siempre utilizando un lenguaje acotado. En sus dibujos mostraba una mamá cuidadora. Se le refirió que tenía terrores nocturnos. Estuvo manteniendo entrevistas entre agosto de 2020 y marzo de 2021. Tuvieron alrededor de cuatro sesiones por mes.

La Cámara Gesell fue algo que la desorganizó mucho, fue de mucha frustración, por eso su sugerencia de esperar un tiempo más para intentar hacerla.

Todos los sucesos por los que atravesamos dejan huellas que nos van marcando. Hay sucesos que marcan nuestro desarrollo subjetivo. Como en el caso que se trata, hay un rol desvirtuado, un rol de padre que se esperaba de cuidado y eso repercute negativamente. C. con tres años expresaba ya que algo le había pasado con su papá y eso dejó en ella una huella, una marca en su psiquis.

C. brindaba un relato con angustia. Era una niña que quería que la entiendan. No tenía lenguaje fluido, pero recalca su intención de darse a entender. Esto era particularmente llamativo. Además de la palabra, usaba el juego y el dibujo. En un juego con un material podía representar lo que manifestaba verbalmente. Así su palabra que volcaba a un juego o a un dibujo que la podía representar. También utilizaba sus gestos. Por ejemplo, con sus dedos señalaba la vagina y decía “papá, es malo y tocó acá”. Era muy sólida la forma de expresarse y esto fue en un marco de muchas sesiones.

En cuanto a la hipótesis de que este relato de C. hubiese sido “implantado”, refiere para contrarrestarlo utilizó una serie de baterías y seguía habiendo una coincidencia con lo que establecía con su juego. Esto es algo que un niño de tres años no podría mantener. De ser algo



implantado algo debería haber caído, pero ella seguía manteniéndolo. En definitiva, trabajó la posibilidad de una contaminación, un relato implantado, pero lo descartó por su persistencia en dibujos y en relatos. Era muy en lo concreto que se visualizaba. Recuerda que hubo una situación que C. le refirió. Se trató de una vez que se cruzó con su papá por la calle y al verlo también sintió angustia. A la sesión siguiente le dijo que no lo quería ver ni saludar. Tenía pesadillas en las que su papá aparecería debajo de la cama, como que la quería agarrar. Por otro lado, C. durante todo en el tiempo que duró la terapia manifestó querer ver a su papá.

(Interrogatorio de la querrela)

Como dijo, C. se señalaba la vagina, sobre el pantalón. Siempre era ese mismo lugar: “era ahí y dolió” eran sus palabras y al enunciarlas hasta los rasgos de su cara cambiaban.

La modalidad de los encuentros era a partir del juego porque es lo que permite que un niño se pueda ir apoyando. Juego libre, primero y luego juego terapéutico y técnicas proyectivas (determinados tipos de dibujos). Las sesiones fueron presenciales en la Clínica Zapala. En la edad de C. un dispositivo virtual es impensable.

Tras la última Cámara Gesell también volvió incómoda porque era como que ella no comprendía las preguntas que se le hacían. Fue para ello un espacio de mucha frustración, básicamente por captar que no entendían lo que estaba contando.

Su mamá también concurría al espacio para lograr ayudar a su hija a elaborar otras escenas que ocurrían en la casa. Cómo saber de qué modo posicionarse ante las pesadillas de la noche; como procesar cuando volvió a ver a su padre y lloró mucho, etc. La madre de C. en este punto era muy comprometida.

C. tenía pesadillas. Había momentos repentinos en los cuales a quien estuviera presente le decía: “mi papá me tocó” y lloraba. O agarraba juguetes y lo representaba, o a veces había como escenas de



masturbación. Para todo esto, la testigo brindaba herramientas a su mamá para acompañar a C. en la casa en estas situaciones. (Contrainterrogatorio de la defensa)

Se le pregunta sobre sus antecedentes académicos. Habla sobre sus distintas capacitaciones específicas en ASI.

Envió dos informes a Fiscalía. Los dibujos que mencionó no los envió porque solo pueden ser analizados en un marco de un proceso diagnóstico y en un espacio específico de psicoterapia.

Conoce los protocolos que se manejan en el Poder Judicial, pero no en profundidad. No son sus protocolos. Su trabajo es como psicóloga clínica, no como perito psicóloga y, por lo tanto, seguir estos protocolos no le compete a su ámbito laboral.

La madre comentó el tema del ASI y que el padre lo hacía cuando estaba fuera del domicilio. Por su parte, clara le contó que su papá la había tocado, pero no pudo referir cuándo. Sin embargo, sí pudo referir: “mi papá me tocó, dolía” (con esas palabras acotadas) y se señalaba la vagina. Esto se debe a que estaba en un proceso de adquisición del lenguaje, no tenía aun un lenguaje fluido.

Para hacer sus informes tuvo en cuenta lo que sucedió en el espacio de terapia con C.. Solo asentó en ese informe el motivo por el que el adulto le solicitó la terapia. La madre se quedaba afuera de la sesión.

El 26 de febrero de 2021 remite un informe en el que dice que no C. no cuenta con recursos suficientes para simbolizar escenas de la vida cotidiana. Dijo “recursos suficientes”. Esto no quiere decir que no tenga recursos, sólo que tiene aquellos recursos para simbolizar propios de la edad de una niña de tres años. “Simbolizar” es lograr especificar situaciones concretas con detalles muy específicos.

La madre refirió que la denuncia la hizo en febrero-marzo de 2020. C. refirió una situación en donde tuvo un encuentro por casualidad, solo lo supo por el discurso de C..



C. le tenía como un miedo al padre, y no es esta la reacción propia por dejarlo de ver.

La memoria de un niño de tres años tiene ya adquiridos procesos básicos. Recuerdos simples que no requieran tanto detalle.

La última vez que vio a C. fue la segunda semana de marzo de 2021.

G. N. P..

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Trabajó como niñera. Conoce a É. N. de vista. A J. M. T. la conoce. Cuidó a sus dos niños. Trabajó con ella unos seis meses. El anteaño pasado, es decir durante el año 2020. C. es uno de los niños que tenía que cuidar en la casa. Estaba ella y un nene. Cuando empezó a trabajar cree que ellos ya se habían separado. J. le decía que los niños no estaban muy bien y que les tenga paciencia si eran mañosos porque no veían a su papá.

C. sola, sin que le pregunte nada, le decía que su papá era malo. No sabía nada de lo que había pasado. Pero la nena le dijo que su papá era malo porque la había tocado y eso los papás no tenían que hacer a las hijas.

Antes ya le había preguntado a J. porque C. decía que su papá era malo y ella le explicó que no le podía contar por una cuestión de confianza.

C. le dijo “mi papá es malo” y que le tocó “acá” (sería como la parte íntima). Con las manos le dijo que la tocaba; “mi papá me puso los dedos en mis partes íntimas”. C. a veces se hacía pis encima. Otras veces, cuando dormía la siesta, tenía miedo y cuando iba al baño le pedía que no la acompañara y que no la viera.

Ese día que le dijo “papá es malo” le dijo también “mi papá me hizo como titi” (ante pregunta sugestiva del Fiscal). Así, si en alguna otra oportunidad se acordaba, se lo volvía a decir y la testigo le pedía que pensara en otra cosa.



(Interrogatorio de la querrela)

C. le contó esto como a la noche. Fue cuando le dijo todo eso de su papá. Y después la mamá le dijo que le iba a contar el motivo de la separación. Fue entonces cuando le contó que cuando C. comenzó a hablar le dijo lo que le había hecho el papá. Le comentó también un episodio en el que el padre decía que le había cambiado los pañales y no era así.

Las palabras de C. eran: “mi papá es malo, hizo cosas malas...mi papá me dio besitos acá abajo y también me tocaba con sus dedos...”, sus partes íntimas. Dice que señalaba su vagina.

(Contrainterrogatorio de la defensa)

Cuando C. mencionaba que el padre era malo, la madre estaba presente. C. estaba nerviosa y después se largó a llorar. La Sra. M. le contó lo de la separación por ese motivo y le dijo que si el padre llegaba a ir, o quería ver a los nenes, no tenía que abrirle la puerta.

M. C. J. C. M..

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Conoce a É. N.. Lo conoce de la Iglesia y luego porque se casó con su mamá y es el padre de sus hermanos C. y J..

C. le contó que fue lo que su papá. Le dijo que el papá le metió los dedos en la vagina con baba. Preguntaba ¿por qué mi papá es malo?

¿Por qué es malo? J. le dijo que a él le agarró las bolitas y el pote. Le prometió a C. que iba a venir al juicio y hablar por ella. Esto es algo que le afecta muchísimo.

El día que la escuchó hablar fue el día después de ver a la médica legista. También la vio decirle a su mamá: “mi papá titi acá”. Cuando iba a la casa decía “mi papá loco, malo”. Lo decía con mucha angustia, lloraba acongojada. Sus palabras hacia C. fueron de consuelo. Esta situación se repitió por mucho tiempo. Hacía gestos: dedo en la boca y



de ahí hacia su vagina. Secuencias que se repetían cientos de veces. La testigo vivía en la casa de atrás. Después se mudó.

Le preguntaba por qué su papá era malo y por qué le hacía eso a ella. Habló también con J., le preguntó si su papá le había hecho algo y le dijo que sí “acá” y señala sus partes. También le dio palabras de consuelo.

Le preguntó a C. si le había pasado algo tras ir al médico legista y luego escucharla y ver si actitud. La afectó tanto que decidió no preguntarle más. Solo le hablaba cuando C. entraba en sus crisis de angustia. Lo hacía para contenerla.

(Interrogatorio de la querrela)

Las crisis C. las tuvo siempre, desde un inicio, tras lo del médico legista. Eran varias crisis que le daban varias veces al día. La veía con su carita triste y en llanto. Era constante. Ya luego la testigo se mudó y no la veía tanto. Incluso una vez que lo vio a él en la calle, y volvió a lo mismo. Llorar decir que su papá loco, malo, etc. Cuando ya empezó con terapia no fue tan constante como en un inicio. Las primeras veces refería con su palabra “titi” y se señalaba la lengua y la vagina. C. ahora ve que alguien le saca la lengua y entra en crisis. Tiene rechazo. Si, por ejemplo, un perro le lame la cara entra en crisis. Tiene todo un rechazo con el tema de la baba. Intentaron desarraigarla de la palabra “titi”, que separe de concretas situaciones con su verdadero nombre. Las últimas veces fue más específica y pudo decir “mi papá metió sus dedos en mi vagina con baba”.

(Contrainterrogatorio de la defensa)

Vivió en la casa de atrás de la de C.. Luego se mudó.

N. siempre fue una persona que necesitó que le encontraran el trabajo. Se había ido a Neuquén a trabajar. Iban y venían. Cree que desapareció un tiempo. Pero no tiene en claro esos períodos. Sabe que hubo movimientos, iban y venían.



Cuando fue lo del médico legista, ella vivía en una casilla que se había hecho atrás de la casa.

Cuando N. se iba a trabajar afuera de Zapala, los niños quedaban al cuidado de su mamá. No tiene muy en claro si tenían niñeras.

La relación entre N. y su madre era, al principio, buena. Sin embargo, luego el problema fue que él no trabajaba o que no tenía motivación. Siempre quería estar tomando mate, no tenía otra motivación. Mucho más de la relación no sabe porque no convivía con ellos.

Cuando C. fue al médico legista usaba aun pañales. Su madre no permitía que nadie cambie los pañales a sus hijos. No quería que lo haga el padre. Siempre en ese aspecto ha sido muy cuidadosa.

Calcula que su madre hablaba sobre este tema con C. porque en medio de las crisis de C. estaba su mamá.

Cuando C. dijo “mi papá, titi acá” esa primera vez, se lo estaba contando a su mamá y cuando la vio a ella es como que se tapó la cara. Todo esto fue después de lo del médico legista. Recuerda que un día su madre le dijo que C. había dicho sus primeras palabras y se puso a llorar. No siguieron la conversación porque la testigo estaba con unas amigas. Luego vino el tema del médico legista que dio positivo.

Estuvo casada con M. A., pero para esta época que relata él ya se había ido de la casa.

M. A..

(Interrogatorio de la defensa)

Conoce a É. N. del año 2014/2015. El testigo era el yerno de la Sra. M.. Estuvo casado con C., la hija mayor de ella.

Trabajaron juntos, él y N., en el año 2015 en ... que es la antena china en Bajada del Agrio. Sabe que después N. trabajó



de manera independiente y estuvo en la construcción de su casa. Su rubro era la albañilería. Trabajaba en Zapala, cree que siempre ahí.

Estuvo casado con C. hasta el año 2018. Comenzaron viviendo en Ahí convivieron con É. y la Sra. M.. Luego se mudaron a En el terreno donde tenían su vivienda, hicieron su casa atrás. Vivió en ese terreno en el año 2018. Tuvo un encuentro con C. y de ahí no volvió más. N. tiene dos hijos. La relación de ese matrimonio (N.-M.), la veía bien dentro de todo, normal. Lo que sí notaba que había ciertas inseguridades de parte de M.. Ella tenía una historia pasada y no quería volver a pasar por lo mismo. Era como que había quedado marcada. Historia de infidelidad, abuso físico, mental, todo eso. Se notaba que ella lo controlaba mucho a él, sobre lo que hacía, dónde estaba. También con el tema del trabajo.

La relación entre N. y sus hijos era normal, buena. Y M. y sus hijos también.

Recuerda que ella trabajaba en el domicilio y que había ocasiones donde É. no podía cambiar a C., tenía que salir ella y cambiarlos. Por el mismo tema de inseguridad por lo que había pasado ella con sus hijos. Por ahí hacía sentir a É. medio inútil a la hora de desenvolverse como padre. Después del 2018 solo vio a N. por la calle, se han cruzado. Sabe que existe una denuncia en su contra por abuso. Alcanzó a conocer a J. y a C..

N. le dijo sobre la denuncia que tenía, que le habían dicho que había abusado de C.. Lo mismo le dijo C.. También le dijo C. que C. a los dos años dijo que había sido abusada, pero no más que eso porque en ese año y en ese momento no estuvo.

N. era papá primerizo, y era como que ella lo hacía sentir como que lo hacía mal. Pasaba que él no podía o no lo dejaban, más bien esto último. Como que no lo dejaban atender del todo a sus hijos.

Hasta donde estuvo N. solo podía cambiar a J..



4.- ALEGATOS DE CLAUSURA

4.1 Fiscalía.

Principió el Dr. Jofre solicitando al Tribunal recuerde la siguiente fecha, 02/02/2020. Fecha en la que la Lic. Zuccarino llevara adelante la cámara Gesell.

Indicó que la niña C. contó lo sucedido en primer orden con gestos, y luego a través de la palabra. Del mismo modo, perfilo a la madre de C. como sobreprotectora. No dejaba que nadie cambie a su hija.

Descartó la ausencia de intención alguna de perjudicar a N..

Al analizar la evidencia producida en debate se refirió en primer orden a la Lic. Selva Rodríguez, quien dijo que a C. le costaba hablar. Se enojaba. Hacía gestos, “baba” “papá”.

Jamás surgió otro autor, otro hecho, siempre señaló a É. N., nos dijo.

Seguidamente, destacó el testimonio de M. C. C. M., hermana de C.. A ella le devela lo sucedido y le refiere nuevamente las palabras “papá”, “boca”, “lengua”, “baba”. Del mismo modo, “titi”, sinónimo de dolor. Palabra aprehendida en el seno de la familia N..

En alusión al alegato inicial de la defensa oficial sostuvo que la prueba no se forzó. La Lic. Rodríguez habilitó que C. pueda declarar. Su vocabulario era ahora más rico.

En dicho orden, sostuvo que la Dra. Trifilio se expidió sobre las lesiones halladas en zona vaginal. Hablo de digitalización y del plazo de producción de la misma –más de 10 días-.

Durante la cámara Gesell la niña C. mantuvo el relato que siempre dio. Afirma el fiscal que cinco testigos lo corroboran –mamá, hermana, albornos, Trifilio y P.-. Sin dejar de mencionar la existencia de videos y audios sobre el tema. Descartando cualquier manipulación previa a la cámara Gesell.



Al cierre de sus conclusiones, sostuvo que la Lic. Zuccarino no fue contundente. Solicito comprender el lenguaje de C., no de los adultos. Por último, sostuvo que A. –testigo de la defensa- acreditó la convivencia.

4.2 Querrela institucional - Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

Por su parte la Dra. Díaz resaltó la lesión verificada por la Dra. Trifilio. Una lesión de más de 10 días de data desde el momento del examen genital. Destaco las palabras de Trifilio en cuanto a que dicha lesión no es propia de su edad.

Pudo establecer cierto estándar probatorio a partir del testimonio de la Lic. Rodríguez. Remarco que a partir de su trabajo pudo establecer confianza con C., quien logra hablar sobre lo sucedido a partir de los juegos propuestos.

Aludió en este sentido que la nombrada psicóloga no es la única evidencia. Mencionó, entonces, a la Dra. Trifilio y se explayó sobre la lesión verificada.

Destacó que C. nunca indicó a otra persona como autor del hecho, y que tampoco la defensa trabajó una hipótesis alternativa. El único testigo propuesto por la defensa nada aportó al respecto.

Concluyo afirmando que quedó debidamente acreditada tanto la convivencia, como la modalidad y fecha –a través de la Dra. Trifilio-, y el lugar con la mamá –J.-. Mientras que C. siempre se refirió a su padre como el autor del hecho.

4.3 Defensa.

A su turno el Dr. Lucas Guiñez se refirió, en primer orden, a la “convivencia”. Sobre este punto dijo que ella lo fue en el paso, mas no al momento del presunto hecho. C. le refirió a la Lic. Zuccarino que no vivía con ellos, en relación al Sr. N..



En oportunidad de radicar la denuncia la Sra. J. J. M. T. -02/03/20- sostuvo que él -N.- no está en la casa. Que N. se había ido hacia 6 meses. Luego en juicio sostuvo que iban y venían de Zapala a Neuquén.

Sostiene que quedarse solo con un menor no configura el agravante. Debe existir una convivencia preexistente, que no está acreditada en el caso.

En otro orden de ideas, sobre el relato de C. sostuvo que no tiene problemas del habla. No lo discute. No obstante ello, posiciona a la Lic. Zuccarino por sobre la Lic. Rodríguez en base a los antecedentes de la misma.

Efectúa una distinción entre la psicología forense y la clínica, y sostiene que no es posible descartar que el relato este contaminado.

Señalo que en fecha 02/07/20 la Lic. Cid afirmó que C. no logro pasar el test de verdad/mentira, en alusión la entrevista preliminar mantenida con la niña. Del mismo modo, que no contaba con el capital cognitivo suficiente.

Resalta una contradicción entre la Lic. Rodríguez y la Lic. Cid en cuanto a la posibilidad de llevar adelante la cámara Gesell. Anteponiendo a la segundo en atención a que Rodríguez no ha llevado adelante una entrevista de esa clase.

Destaco luego la entrevista que en fecha 26/11/20 mantuviera la Lic. Cid. Su segunda entrevista con C.. Aquí dijo que era improbable que pueda verbalizar las presuntas situaciones con un relato genuino. Por su lado, la Lic. Zuccarino sostuvo que es muy poco probable que se pueda acordar de tantos detalles a los 4 años sobre lo ocurrido cuando tenía 2 años. Ropa, colores, modalidad.

Continuó refiriendo, sobre la base del testimonio de la Lic. Cid, que C. no lograba diferenciar la vagina del ano, pero si otras partes del cuerpo.



En dicho derrotero, ingreso al análisis de la posible sugestionabilidad del relato de la niña. Es así como dijo que los audios y video presentado en debate no fueron tomados por profesionales y que tampoco se adecuan a los protocolos vigentes. Refiere que el relato apreciado allí se encuentra contaminado, que la madre la sugestiono. Cito en apoyo de su postura el fallo Sosa de la ciudad de Zapala.

Sobre Trifilio sostuvo que la médica forense no fue contundente en su declaración, puesto que aludió a la posibilidad de tocamientos o introducción de dedos, como posible mecanismo de producción.

Regreso luego al testimonio de la Lic. Zuccarino y destacó la alta sugestionabilidad de los niños a dicha edad.

Por último, se refirió la mala intención de la Sra. denunciante y su hija M. C., por cuanto se refieren al Sr. N. de manera negativa constantemente.

Finalmente, subsidiariamente, para el supuesto de no absolver a su pupilo, solicitó se considere la posibilidad de condenar en orden al delito de abuso sexual simple en razón del testimonio de la Dra. Trifilio, quien estableciera la duda sobre el mecanismo de producción de la lesión certificada en la niña C..

5.- PALABRA FINAL DEL IMPUTADO

Previamente a pasar a deliberar, se ofreció al imputado la posibilidad de hacer uso de la palabra. Respondió solamente que ratificaba lo dicho por su defensor.

6.- RAZONES DEL TRIBUNAL PARA DECIDIR

Finalizada la audiencia oral el Tribunal pasó a deliberar en sesión secreta, entregando el resultado de la deliberación en el veredicto cuyos argumentos se detallan a continuación. El desarrollo que sigue es el producto del debate sostenido por los tres jueces y refleja la



unanimidad a que arribamos como solución para el caso. La redacción de la sentencia estuvo a cargo del Juez Maximiliano Bagnat.

Este Tribunal tiene por suficientemente probado la lesión que en zona vaginal sufriera la niña C. A. N. M.. El punto central de la controversia es su mecanismo de producción.

Efectivamente, la Dra. María Daniela Trifilio constató en fecha 02 de marzo del año 2020 un himen anular; borramiento del borde himen (pequeño engrosamiento) que disminuye el orificio himeneal amplio, dejando ver la mucosa anterior y posterior. Del mismo modo, asevero que una persona no puede nacer con dicha lesión.

El punto álgido de cuestión, como dije, se centra en el mecanismo de producción de dicha lesión. Por un lado, los acusadores se concentran en la “digitalización”. Entendida esta maniobra en los términos del tercer párrafo del art. 119 del CP, es decir como la introducción de partes del cuerpo –dedos- en la vagina. Mientras que de manera subsidiaria la defensa oficial, en beneficio de la duda, ha dejado planteada la posibilidad de catalogar la maniobra como “tocamientos”.

Sobre este punto asiste razón a la defensa oficial. Conforme los dichos de la testigo Trifilio el vocablo “tocamiento” es término muy amplio. Incluye, por lo general, el ingreso de un dedo –en la vagina-, aunque poder suceder que no ingrese. Esta afirmación de la forense local es determinante para la elección del camino a seguir. El art. 8 del CPP resulta de aplicación directa, en caso de duda deberá siempre estarse a lo más favorable al acusado. No existe prueba alguna que nos permita apartarnos de esta conclusión.

Fue la niña C. en su declaración en cámara Gesell quien dijo en su momento que el tocamiento fue por encima de su bikini. No menciona la introducción de dedos.



Habré de detenerme ahora sobre testimonio de las licenciadas Zuccarino y Cid, y sobre la valoración o análisis que la defensa de N. efectuara.

Sostuvo con fervor el Dr. Guíñez que la posibilidad de sugestión o contaminación en el relato de los niños y niñas de 2 a 4 años de edad – aproximadamente- es muy alta. Su sugestionabilidad es muy elevada han afirmado las nombradas profesionales. En apoyo a dicha postura, y en relación a los videos y audios que fueran visualizados en juicio, la defensa analizó y citó el precedente “Sosa” de la localidad de Zapala.

En rigor de verdad ambas psicólogas fueron contestes al efectuar dicha afirmación, pero considero que ello lo fue en abstracto, es decir, a modo de mera teorización. Ninguna evidencia al respecto fue aportada por la defensa para considerar que el relato de C. N. M. estuviera contaminado o sugestionado a partir de determinadas acciones de su madre, J. J. M. T.. Dicha situación fue calificada como una posibilidad, más no como una certeza.

Veamos pues el relato de la niña C.. La entrevista en cámara Gesell se llevó adelante el 07 de febrero de 2022, cuando la niña C. A. contaba con 4 años y 8 meses de edad. La entrevista en cuestión estuvo a cargo de la Lic. Zuccarino, quien sostuvo que no se observaron alteraciones significativas en sus funciones cognitivas. Que la niña logró armar un relato comprensible en el que se aprecia su aptitud para expresar sus vivencias con lenguaje ajustado a su edad cronológica. Que no se observaron alteraciones psicológicas que le impidan brindar un relato válido. Como que tampoco se detectaron indicadores de exaltación imaginativa patológica.

En tal sentido, pudimos apreciar que C. utilizó en toda la entrevista un lenguaje propio de acuerdo a su edad y sus características cognitivas. Pudo llevar a cabo la entrevista siguiendo las reglas de la conversación, aunque en ciertos momentos se dispersara. Se trató de una entrevista que no resultó sugestiva.



Entendemos se trató de un relato con fidelidad y constancia. Se observó coherencia interna y externa en cuanto a que C. le habría relatado a su madre el hecho de agresión sexual vivenciado. Este relato se ha sostenido a lo largo del tiempo. Recordemos que C. en el corto camino de su vida ha ido incorporando lenguaje propio, lo que le permitió no solo significar lo ocurrido, sino también dar mayores detalles. Una primera etapa signada por el lenguaje corporal y luego por las palabras. Sus primeras palabras, como ser humano, fueron el develamiento del hecho a su madre.

En dicha inteligencia, llegamos a la convicción de que se trata de un recuerdo original. C. brindó un recuerdo que tiene detalles propios de una niña de su edad. Pudo dar cuenta de interacciones. Y lo que tiene un gran valor en su relato es que aportó detalles senso-perceptivos. Los detalles senso-perceptivos dan cuenta de lo que la persona experimentó a nivel corporal o a nivel somático. Estos detalles son de “alta fidelidad victimal”.

Sobre las precisiones relativas a quien fue el autor, donde y cuando ocurrió el hecho, consideramos que del relato de C. pueden desprenderse dichas coordenadas. C. le ha manifestado a todos los testigos que han desfilado por la sala de juicio que el autor de los tocamientos ha sido su papá, de manera reiterada y sostenida en el tiempo. Su mamá -J.-, su hermana M. C. J. C. M., la Lic. Selva Rodríguez – psicóloga tratante sobre quien me referiré más adelante-, y C. A. A. – electricista que ha realizado trabajos en la vivienda de calle- pudieron dar cuenta de ello.

La coordenada espacial fue detallada por J. J. M. T. y la joven M. C., hermana de C.. Ambas indicaron que el domicilio de ocurrencia de los tocamientos en cuestión fue la vivienda familiar de calle de la ciudad de Zapala. Precizando incluso cual era la habitación donde sucedieran. Esta circunstancia



tiene especial vinculación con la coordenada temporal, la cual encuentra explicación a partir de la declaración de la Dra. Trifilio. En efecto, la médica forense nos refirió que elaboró su informe técnico a partir del examen genital de la niña C., el cual se llevara adelante en fecha 02 de marzo de 2020. Las lesiones en zonal vaginal, concluyó la doctora, eran compatibles con una data mayor a 10 días. Así lo determinó porque la niña no presentaba eritema ni ningún tipo de otra lesión. Esta afirmación, no controvertida por la defensa, se compadece con la imputación efectuada por los acusadores –fecha indeterminada pero entre el 14 y 19 de febrero del año 2020-.

Por último, pudimos apreciar el correlato psicoemocional de la niña y lo narrado. C. al contar lo sucedido se acongojaba, cambiaba su rostro, se apreciaba tristeza al narrar el hecho padecido. Su hermana M. C. C. M. dio cuenta de crisis constantes de la niña al recordar el episodio. Sumado a numerosas situaciones de rechazo que grafican aún más lo ocurrido –perros que han chupado su cara, rechazo a la baba-.

Seguidamente, hemos valorado en apoyo de la decisión tomada el testimonio de la Lic. Selva Rodríguez. Profesional que fuera contratada por J. J. M. T. para emprender un tratamiento psicológico sobre C.. Tratamiento que se extendió desde el mes de agosto del año 2020 hasta el mes de marzo del año 2021, a razón de 4 sesiones por mes. Sobre dichas sesiones nos refirió la nombrada profesional que trabajó en pos de establecer un vínculo de confianza con la finalidad de construir un lenguaje fluido en la niña. Utilizó en tal sentido la técnica de “hora de juego diagnóstica y terapéutica”, como también, baterías proyectivas para contrarrestar su discurso. En dicha tareas aludió que C. le contó lo sucedido con un lenguaje acotado. Algo había pasado con su papá, algo negativo. Algo que dejó una huella, una marca en su psiquis.



En cuanto a la hipótesis de que el relato de C. hubiese sido “implantado”, refirió haber utilizado una serie de baterías. La persistencia en el tiempo a través de dibujos y en su relato daban cuenta de una coincidencia con su juego. Dijo que una niña de tres años no podría mantenerlo. Que de ser algo implantado debería haber caído, pero según su apreciación, ella seguía manteniéndolo.

Entiendo corresponde a esta altura realizar algunas notas acerca de la importancia del contraexamen de testigos en la teoría del caso de las partes. En tal sentido, resulta una herramienta estratégica fundamental como mecanismo de control de calidad de la información ingresada al juicio.

En este orden, deberán las partes plantearse la conveniencia de contrainterrogar a un testigo en base al daño que pueda haber causado a su teoría del caso en el examen directo y tomando en cuenta qué afirmaciones de hecho pretenderán obtener de aquél para valorar en el alegato de clausura. Si no contaran con una proposición fáctica para acreditar, lo mejor será no formular preguntas, mientras que si tienen una o varias líneas de examen marcadas por su teoría del caso, esta actividad quedará ceñida a la búsqueda de esas afirmaciones de hecho o proposiciones fácticas.

Para saber si es aconsejable sostener un contrainterrogatorio es preciso que las partes tengan bien presente, en primer lugar, cuales son los hechos incontrovertibles y cuales, por el contrario, son relevantes y sujetos a debate. Sobre estos últimos deben trazar las líneas de contrainterrogatorio.

Resulta necesario analizar costos y beneficios antes de efectuar un examen cruzado y preguntarse: qué pretendo obtener a favor de mi teoría del caso?.

Podemos dividir los objetivos de un contrainterrogatorio en dos grandes grupos: 1) acreditar algún aspecto favorable para la construcción de la hipótesis, obtener proposiciones fácticas favorables a la teoría del caso



que se trate, y 2) desacreditar al testigo (debilitar su credibilidad) porque es fabulador, cambia su versión de los hechos o tiene algún interés particular en el caso; o desacreditar su testimonio porque miente o pudo haber incurrido en algún error de percepción sobre lo ocurrido.

En suma, ha quedado establecido en este punto que el contraexamen de la defensa no pudo de modo alguno desacreditar a la profesional o restar credibilidad a sus dichos. Resulta errónea la creencia de considerar a los peritos del Poder Judicial un escalón por encima de aquellos que ejercen la matrícula. Ese plus de credibilidad de aquellos ante situaciones análogas es imposible de sostener de manera dogmática. La profesional en cuestión ha demostrado poseer los pergaminos –capacitación- y experiencia suficientes como para sostener la hipótesis planteada en la decisión de este Tribunal.

En dicho derrotero, como ya se adelantara, pregonamos la inaplicabilidad al caso del precedente Juan Carlos Sosa, Legajo N° 32.765/2020, dictado en la localidad de Zapala en fecha 15 de septiembre del año dos mil veintidós. En dicho fallo se valoró un video traído por la defensa pública con posterioridad a la realización de la cámara Gesell. Ahí se presentó el interrogante acerca del contexto y de qué forma la víctima hizo ciertas manifestaciones.

La “forma” del mismo claramente fue guiada con preguntas altamente sugestivas de forma absolutamente equivocada como para obtener un relato fidedigno.

Por el contrario, en el presente caso nos encontramos frente a videos y audios de C. A. anteriores a la cámara Gesell. Tomados por su madre de manera espontánea, no guiados ni sugestivos. Evidentemente se trata sobre una cuestión de valoración de la evidencia, situación que invariablemente concluiría en idéntico final si descartáramos dichas pruebas como pretende la defensa oficial, en razón el robusto cuerpo cargoso.



En suma, la cámara Gesell no es la única forma de oír a una víctima de abuso sexual. Culmino este punto con la respuesta que la Lic. Zuccarino diera a la Defensa Oficial de N.. *“El concepto de “buenas prácticas” no se aplica para los padres. Los padres hacen lo que pueden. Si una madre le pregunta sobre el hecho y la graba, lo que podría decir frente a esto, es que se sugiere que siempre se pregunte lo menos posible”.*

7.- CALIFICACIÓN LEGAL

Llegados a este punto, hemos de descartar la posición de los acusadores, posicionándonos en la teoría jurídica propuesta, en subsidio, por la defensa técnica del ciudadano É. N.. A fin de no resultar reiterativos, y por aplicación de los arts. 8 y 196 del CPP, consideramos que los hechos motivo de reproche subsumen en la figura de abuso sexual simple en los términos del art. 119 del CP, en carácter de autor.

En relación a las agravantes del caso. No ha formado parte de la discusión el vínculo –por consanguinidad- que une al señor É. N. y la niña C. A. N. M.. Situación que permite agravar los tocamientos en cuestión en razón del quinto párrafo del art. 119 del CP, en función del inc. “B” del cuarto párrafo del mismo artículo.

Esta decisión no solo encuentra sustento en la falta de controversia, sino también, en la declaración de J. J. M. T. y el acta de nacimiento pertinente cuyo contenido fuera incorporado a través de aquella.

Distinto es el caso de aquella agravante contenida en el inc. “F” del cuarto párrafo del art. 119 del CP, es decir, cuando el hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.



La agravante requiere dos condiciones, que sea contra un menor de 18 años de edad y que se aproveche de la situación de convivencia preexistente.

El sujeto activo deber ser mayor de 18 años, debe conocer la edad de la víctima y debe convivir con ella, de modo efectivo, al momento del hecho.

Se prevé el aprovechamiento de la situación de cercanía y las consecuentes facilidades que le otorga al sujeto activo esta proximidad y relación de confianza con el menor de 18 años.

Sobre este singular J. J. M. T. dio cuenta que el Sr. N. se aleja de la vivienda familiar en septiembre del año 2019, pero que luego vuelve de la ciudad de Neuquén a recuperar a sus hijos. Recuerda J. como C. se escondía debajo de la mesa cuando lo veía.

Por todo lo expuesto, considero que los elementos colectados son contestes en la existencia del hecho y la autoría por parte de É. N. como autor del hecho de abuso sexual simple por el que resultara acusado en perjuicio de C. N. M..

La teoría del caso del acusador, en su variante atenuada, se ha impuesto en el estándar de más allá de toda duda razonable, razón por la cual la solución al caso no puede ser otra que la condena.

Más allá de la actividad de la defensa, la cual la ha ejercido una gran labor en los contrainterrogatorios, y también lo hizo al momento de expresar su crítica a la teoría del caso de la Fiscalía en sus alegatos finales, concluyo que no se pudo advertir duda razonable alguna en cuanto a lo ocurrido en el caso bajo juzgamiento.

Asimismo, es de mencionar que no se configuran en el caso ninguna eximente o atenuante de su responsabilidad penal, ni se ha discutido la capacidad o incapacidad de É. N. para comprender el hecho. Es mi voto.



La Dra. Carolina Gonzáles dijo: Que en tanto coincido con los fundamentos y las conclusiones a que arriba el voto que me precede, habré de adherir al mismo. **ES MI VOTO.**

El Dr. Juan Pablo Balderrama dijo: Que adhiero al Juez del primer voto en tanto los fundamentos y las conclusiones respetan las pautas de la deliberación. **ASÍ VOTO.**

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

I.- Declarar penalmente responsable al **Sr. É. N.**, titular del DNI n° ..., de demás datos consignados en el legajo, del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE, DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMO**, en calidad de **AUTOR**, previsto y reprimido en el art. 119 primer párrafo, en función del cuarto párrafo incs. B) y F) del Código Penal, en perjuicio de la niña C. A. N. M..

II.- Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer al Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal y oportunamente ordenar a la Oficina Judicial fije audiencia, a los efectos de que un Juez o Jueza de Garantías evalúe la admisibilidad de dicha prueba y en su caso las partes puedan llegar a convenciones probatorias. Cumplido ello, la Oficina Judicial deberá fijar la fecha para la realización del Juicio de Cesura, en los términos del art.179 del mismo texto legal.

III.- Dejar **CONSTANCIA** que la presente no es firmada por el Dr. Juan Pablo Balderrama, por encontrarse en uso de licencia, no obstante haber participado de las deliberaciones.



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

IV.- REGISTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica.

Firmado por: BAGNAT Maximiliano
Fecha y hora: 30.09.2022 11:55:49
Firmado digitalmente por: GONZALEZ
Carolina
Fecha y hora: 29.09.2022 19:40:07

40